

# T-MEC

## Reglas de Origen Sectoriales

---

Químicos



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Introducción.

Se incluyeron reglas de origen alternativas relativas al cumplimiento de ciertos procesos químicos para conferir origen, tales como:

- Reacción Química;
- Purificación;
- Mezclado y Combinación;
- Cambio en Tamaño de Partícula;
- Materiales Valorados;
- Separación de Isómeros;
- Prohibición de Separación; y
- Procesos Biotecnológicos.

## Cobertura Arancelaria.



Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

Sección VII Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas (Capítulo 39 a 40)

## Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

### Nota 1

- Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la Sección VI que satisfaga una o más de las Reglas 1 a la 8 de esta Sección será considerada como una mercancía originaria, excepto cuando se especifique algo distinto en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto).

### Nota 2

- No obstante la Nota 1, una mercancía es originaria si la mercancía cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable especificado en las reglas de origen del Anexo 4-B.

### Reglas respecto a la Nota 1

- Regla 1: Reacción Química
- Regla 2: Purificación
- Regla 3: Mezclado y Combinación
- Regla 4: Cambio de Tamaño de Partícula
- Regla 5: Materiales Valorados
- Regla 6: Separación de Isómeros
- Regla 7: Prohibición de Separación
- Regla 8: Proceso Biotecnológico

## Regla 1: Reacción Química

- Una mercancía que resulte de una **reacción química** en el territorio de una o más de las Partes será considerada como una mercancía originaria.
- “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Partida 33.01 o 38.23, o subpartida 2916.32 o 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

No se consideran reacciones químicas:

- (a) la disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

## Regla 2: Purificación

- Una mercancía, que sea sujeta a **purificación** será una mercancía originaria, siempre que esta ocurra en el territorio de una o más de las Partes.
- La “purificación” debe de resultar de lo siguiente:
  - **(a)** la eliminación de no menos del 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o
  - **(b)** la reducción o la eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta para uno o más de las siguientes:
    - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
    - (ii) como mercancías químicas y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
    - (iii) como elementos y componentes que se utilicen en micro-elementos;
    - (iv) para aplicaciones ópticas especializadas;
    - (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad
    - (vi) para aplicaciones de biotécnica (por ejemplo: en cultivo celular, en tecnología genética, o como un catalizador);
    - (vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación; o

## Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

### Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

### Exclusiones

- Partida 33.01 o subpartida 3502.11 a 3502.19.

### Regla 3: Mezclado y Combinación

- Será una mercancía originaria si la **mezcla o combinación** (incluyendo la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materiales excepto la adición de diluyentes, para cumplir con las especificaciones predeterminadas, ocurre en el territorio de una o más de la Partes resultando en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que sean relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes de los materiales utilizados

### Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

### Exclusiones

- Capítulo 28, 29 o 32, partida 33.01 o 38.08, o subpartida 3502.11 a 3502.19

## Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

## Regla 4: Cambio de Tamaño de Partícula

- Será una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del **tamaño de partícula** de una mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración o prensado, ocurre en el territorio de una o más de las Partes, resultando en una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definida, o un área de superficie definida, que sea relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Capítulo 28, 29, 32 o 38, partida 33.01, o subpartida 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)



## Regla 5: Materiales Valorados

- Será una mercancía originaria si la mercancía es producida en el territorio de una o más de las Partes.
- “material valorado” (incluyendo la solución valorada) es una preparación apta para el análisis, calibración o usos de referencia, que tenga grados precisos de pureza o proporciones que están certificadas por el fabricante.

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

## Regla 6: Separación de Isómeros

- Será una mercancía originaria si el **aislamiento o separación de isómeros** a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

## Regla 7: Prohibición de Separación

- Una mercancía que sufre un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes, como resultado de la **separación** de uno o más materiales de mezclas artificiales **no deberá** ser tratada como una mercancía originaria a menos que el material aislado resultara de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

## Regla 8: Proceso Biotecnológico

- Será una mercancía originaria si sufre un **proceso bioquímico** o uno o más de los siguientes procesos:
  - **(a)** Cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de:
    - (i) Microorganismos (bacteria, virus (incluidos bacteriófagos) etc.), o
    - (ii) Células de humanos, animales o vegetales;
  - **(b)** Producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intercelulares (como genes aislados, fragmentos de genes y plásmidos); o
  - **(c)** Productos obtenidos de la fermentación

## Cobertura Arancelaria

- Una mercancía del Capítulo 28 a 38.

## Exclusiones

- Partida 29.30 a 29.42, Capítulo 30, partida 33.01, o subpartida 3502.11 a 3502.19

# Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

Capítulo	Reglas de Origen Específicas por Producto
28	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel subpartida) o VCR 40% VT 30% CN.
29	
30	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel capítulo, partida o subpartida) o para algunos productos, VCR 60% VT 50% CN.
31	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel de fracción arancelaria).
32	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel capítulo, partida o subpartida) o VCR 40% VT 30% CN para la subpartida 3205.00. Nota de Capítulo para las partidas 32.07 a 32.15.
33	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel capítulo, partida o subpartida) o para algunos productos, VCR 60% VT 50% CN.

## Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

Capítulo	Reglas de Origen Específicas por Producto
<b>34</b>	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida o subpartida) o para algunos productos, VCR 60% VT 50% CN.
<b>35</b>	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida o subpartida) o para algunos productos, VCR que van del 40% al 65% VT y 30 al 50% CN.
<b>36</b>	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida).
<b>37</b>	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida) con algunas exclusiones para algunas subpartidas.
<b>38</b>	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida o subpartida). Se incorpora requisito en porcentaje en peso para algunas subpartidas, o para algunos productos, VCR 40% VT 30% CN.

## Sección VI - Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas (Capítulo 28 a 38)

## Nota 1

- Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la Sección VII que satisfaga una o más de las Reglas 1 a la 7 de esta Sección será considerada como una mercancía originaria, excepto que se especifique algo distinto en estas reglas.

## Nota 2

- No obstante la Nota 1, una mercancía es originaria si la mercancía cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable especificado en las reglas de origen del Anexo 4-B.

# Sección VII Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas (Capítulo 39 a 40)

## Reglas respecto a la Nota 1

- Regla 1: Reacción Química (Para C. 39 y 40)
- Regla 2: Purificación (Para C. 39 y 40)
- Regla 3: Mezclado y Combinación (Para C. 39)
- Regla 4: Cambio de Tamaño de Partícula (Para C. 39)
- Regla 5: Materiales Valorados (Para C. 39)
- Regla 6: Separación de Isómeros (Para C. 39)
- Regla 7: Proceso Biotecnológico (Para C. 39)

## Sección VII Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas (Capítulo 39 a 40)

Capítulo	Reglas de Origen Específicas por Producto
39	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel cambio de partida), y para algunas partidas se incluye adicionalmente un requisito en peso relativo al contenido de polímeros originarios.
40	Reglas de cambio de clasificación arancelaria (a nivel partida o subpartida) o para algunos productos, VCR que van del 35% al 60% VT y 25 al 50% CN.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN.



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA